



## CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey

Tif: 91 581 75 78

[www.cgtrtve.org](http://www.cgtrtve.org) - [cgt@rtve.es](mailto:cgt@rtve.es) , [cgt@cgtrtve.org](mailto:cgt@cgtrtve.org)

### A LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL III CONVENIO CRTVE

### ASUNTO: PROPUESTA CGT MODIFICACIÓN ARTÍCULO 59

#### CAPÍTULO VII.- Sistema retributivo

##### Artículo 59. Retribuciones

1. Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios por cuenta ajena para CRTVE, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.
2. No tendrán la consideración de salario, dentro de los límites legales, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social o las abonadas por CRTVE como consecuencia de jubilación voluntaria y las indemnizaciones correspondientes a traslados, extinciones de contratos o despidos.
3. Los trabajadores a tiempo parcial percibirán sus retribuciones en proporción a la jornada que tuvieran señalada.
- 4. Los trabajadores con “contrato en prácticas” o “contrato para la formación y el aprendizaje” percibirán el 100% del salario base y los complementos correspondientes.**
5. El pago del salario base y los complementos, a excepción de los de periodicidad superior al mes, se efectuará por mensualidades vencidas.